

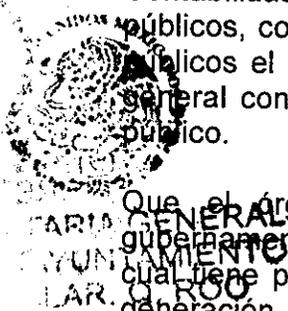
**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**



El Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bacalar, en representación del mismo y con fundamento en los artículos 68 fracciones III y 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo; me permito presentar ante esta honorable XIV Legislatura la presente Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Bacalar, Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 31 de Diciembre del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley general de Contabilidad Gubernamental (Ley de contabilidad), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.



Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Que en tal virtud y debido a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de contabilidad) y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública para estatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales.

Que el 09 de Septiembre del 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la iniciativa de acuerdo por el que el Concejo Municipal de Bacalar, autoriza se adopten e implementen con carácter de obligatorio, en lo concerniente al Gobierno del Municipio de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones que ha aprobado y emitido el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que en esta Ley de ingresos del Municipio de Bacalar para el Ejercicio Fiscal 2015 tiene adecuados y

W
A
C
S
R
E

[Handwritten signatures]

armonizados los conceptos y rubros de acuerdo con los lineamientos de la (CONAC).

Que las condiciones generales por medio de las cuales se calcularon los ingresos para el ejercicio fiscal 2015, fueron tomadas en consideración las partidas presupuestales correspondientes, el comportamiento de la economía del Municipio así como un cálculo apegado a criterios conservadores sobre los ingresos por participaciones Federales.

Que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales serán competencia exclusiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, sus direcciones y órganos auxiliares; bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la (CONAC). Los ingresos Municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse, por lo que la facultad económica coactiva se ejercerá conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y en las Leyes Fiscales que correspondan.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día 11 de Noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, tuvo a bien aprobar la presente iniciativa autorizando al suscrito para que en representación del Municipio, aprueba la aprobación de la misma ante esta H. Soberanía popular.



Que resulta necesario contar con la Ley de ingresos del Municipio de Bacalar, para poder atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esta H. XIV Legislatura la presente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015 para su discusión y aprobación en su caso.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que el Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	IMPORTES
1	IMPUESTOS		\$ 5,080,965.48
	11	Impuestos sobre los ingresos	\$ 69,341.00

W
f
C
M
A

J
A
K
S



GENERAL
CONTAMINAMIENTO
R. Q. ROO

	1	Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos	\$ 68,341.00	
	2	Sobre Juegos Permitidos Rifas y Loterías	\$ -	
	3	Músicos y Cancioneros Profesionales	\$ 1,000.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio			\$ 4,902,984.33
	1	Predial	\$ 3,245,495.16	
	2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$ 1,650,931.29	
	3	Sobre Uso o Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni Otro Derivado del Petróleo	\$ 6,557.88	
17	Accesorios			\$ 108,640.15
	1	Recargos	\$ 108,640.15	
	2	Sanciones	\$ -	
	3	Gastos de ejecución	\$ -	
	4	Indemnizaciones por devolución de cheques	\$ -	
18	Otros impuestos			\$ -
19	Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$ -
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				\$ -
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas			\$ -
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$ -
DERECHOS				\$ 5,496,163.67
41	Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			\$ 1,677,711.56
	1	Uso de la vía pública o de Otros bienes de Uso Común	\$ 89,759.13	
	2	De cooperación para Obras Públicas que Realicen los Municipios	\$ 87,952.43	
	3	ZOFEMAT	\$ 1,500,000.00	
43	Derechos por la Prestación de Servicios			\$ 3,705,648.90
	1	Servicios de Tránsito Derechos por Control Vehicular	\$ 328,860.42	
	2	Del Registro Civil	\$ 123,403.42	

[Handwritten signature]



GOBIERNO GENERAL
DEPARTAMENTO
Q. ROO

	3	Licencias para Construcción	\$ 219,207.63	
	4	De las Certificaciones	\$ 40,877.19	
	5	Panteones	\$ 68,984.00	
	6	Alineamiento de Predios, Constancia del Uso de Suelo, número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	\$ 764,691.92	
	7	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 162,711.00	
	8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	\$ -	
	9	Rastro e Inspección Sanitaria	\$ -	
	10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	\$ -	
	11	Deposito de Animales en Corrales Municipales	\$ -	
	12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado	\$ -	
	13	Expedición de Certificados de Vecindad de Residencia y de Morada Conyugal	\$ 31,390.54	
	14	Anuncios	\$ 41,093.63	
	15	Permiso para Rutas de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	\$ -	
	16	Limpieza de Solares Baldios	\$ -	
	17	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	\$ 1,260,000.00	
	18	Servicio de Inspección y Vigilancia	\$ -	
	19	Del Servicio Prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$ -	
	20	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	\$ 201,848.61	
	21	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	\$ 76,265.32	
	22	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$ 316,194.84	
	23	De Promoción y Publicidad Turística	\$ -	
	24	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	\$ 70,120.38	
	25	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	\$ -	
44		Otros Derechos		\$ 100,648.81



SECRETARÍA GENERAL
 AYUNTAMIENTO
 ZALAR, Q. ROO

	1	Otros no especificados	\$ 100,648.81	
45		Accesorios		\$ 12,154.40
	1	Recargos	\$ 2,110.80	
	2	Sanciones	\$ 10,043.60	
	3	Gastos de ejecución	\$ -	
	4	Indemnizaciones por devolución de cheques	\$ -	
49		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de los Ingresos Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5		PRODUCTOS		\$ 401,213.41
51		Productos de Tipo Corriente		\$ 166,307.60
	1	Venta de Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	\$ 45,300.00	
	2	Bienes Mostrencos	\$ -	
	3	Papel para copias del Registro Civil	\$ 79,230.90	
	4	Mercados	\$ 41,776.70	
	5	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales	\$ -	
	6	Créditos a Favor del Municipio	\$ -	
	7	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	\$ -	
	8	Productos Diversos	\$ -	
	1	Recargos	\$ -	
	2	Multas	\$ -	
	3	Gastos de ejecución	\$ -	
	4	Indemnización por devolución de cheques	\$ -	
52		PRODUCTO DE CAPITAL		\$ 234,905.81
	1	Productos diversos	\$ 234,905.81	
	1	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$ -	
	2	Enajenación onerosas de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio	\$ -	
	3	Rendimiento bancario	\$ 234,905.81	

[Handwritten signature]



COMPTROLLER GENERAL
YUCATÁN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

	59	Productos no Comprendidos en la Fracciones de la Ley De Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
6	APROVECHAMIENTOS				\$ 439,045.41
	61	Aprovechamiento de Tipo Corriente			\$ 402,553.96
	1	Multas		\$ 397,040.92	
	1	Recargos		\$ -	
	3	Gastos de ejecución		\$ -	
	4	Indemnizaciones		\$ 5,513.04	
	1	Diversas		\$ 5,513.04	
	2	Reposición de Daños Ocasionados		\$ -	
	5	Otros aprovechamientos		\$ -	
	1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		\$ -	
	2	Aprovechamientos diversos		\$ -	
	3	Reintegros		\$ -	
	4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas		\$ -	
	5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes		\$ -	
	6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		\$ -	
	62	Aprovechamiento de Capital			\$ 36,491.45
	69	Aprovechamiento no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				\$ -
	71	Ingresos Por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		\$ -	
	72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales		\$ -	
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		\$ -	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				\$ 145,011,027.00
	81	Participaciones			\$ 97,054,085.00

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



APIA GENERAL
AYUNTAMIENTO
LAR. Q. ROO

	1	Fondo General de Participaciones	\$ 64,778,613.00	
	2	Fondo de Fiscalización	\$ 3,529,595.00	
	3	Fondo de Fomento Municipal	\$ 21,371,406.00	
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 2,175,371.00	
	5	Impuestos Sobre Tenencias y Uso de Vehículos	\$ 158,294.00	
	6	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,864,282.00	
	7	Fondo de Compensación del ISAN	\$ 553,938.00	
	8	Impuesto a la Gasolina y el Diesel	\$ 2,622,586.00	
	9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ -	
	10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales.)	\$ -	
	82	Aportaciones		\$ 47,956,942.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración Mantenimiento y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	\$ -	
	2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27,250,752.00	
	3	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 20,706,190.00	
	83	Convenios		\$ -
	1	Subsidio para Seguridad Pública de los municipios(Subsemun)	\$ -	
	2	Otras aportaciones	\$ -	
	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 240,308.14
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -	
	93	Subsidios y Subvenciones	\$ -	
	94	Ayudas sociales	\$ 240,308.14	
	1	Donativos	\$ 240,308.14	
	96	Transferencias Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0
	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

	1	Endeudamiento Interno		0
	1	Financiamientos	0	
TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL			\$	156,668,723.11

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá tener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal correspondiente. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 5.- De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que esta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.



SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten signature at the bottom center-right of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

I.- DERECHOS:

A).- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

1. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
2. Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
3. Rastro e inspección sanitaria.
4. Registro o búsqueda de fierros y señales para ganado.
5. Servicios de inspección y vigilancia.
6. Servicios de promoción y publicidad turística.

B).- Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas



SECRETARÍA GENERAL
DE ECONOMÍA
AR. Q. ROO

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con público en general.

7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C).- Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos en la vía pública, ni por el uso o tenencia de anuncios.

E).- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los números 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B) y el inciso D).

Los certificados de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción total o parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B) y C) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



SECRETARÍA GENERAL
DE ECONOMÍA
MEXICO
D.F.
SECRETARÍA GENERAL
DE ECONOMÍA
MEXICO
D.F.
SECRETARÍA GENERAL
DE ECONOMÍA
MEXICO
D.F.

W
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2015.

CUARTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TRÁNSITORIO:

ÚNICO.- Para los efectos legales que correspondan, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

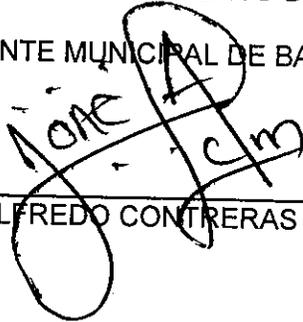
SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



IA GENERAL
NTAMIENTO
R. Q. RQQ

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BACALAR.

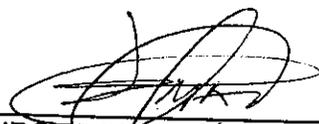
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACALAR.


C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ

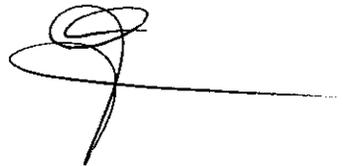

LUIS ERNESTO SILVEIRA GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


MARIA ISELA GUZMÁN CENTURIÓN
PRIMERA REGIDORA


JUAN FRANCISCO GÓNGORA MARTÍN
SEGUNDO REGIDOR

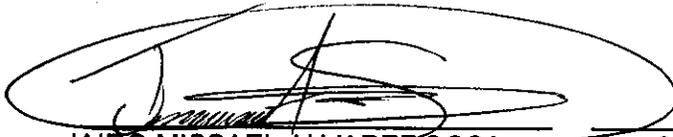

AURORA OLIVA CÁMARA CHÍ
TERCERA REGIDORA







ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACLAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.



JAIRO MISSAEL ALVAREZ SOSA
CUARTO REGIDOR



CATALINA PÉREZ MAC
QUINTA REGIDORA



EZEQUIEL HOY UITZIL
SEXTO REGIDOR



EMILIO ARIZA ROMÁN
SÉPTIMO REGIDOR



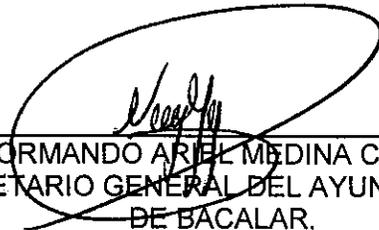
AYUNTAMIENTO
GENERAL
DE BACALAR
QUINTANA ROO



RIVELINO VALDIVIA VILLASECA
OCTAVO REGIDOR



ARTURO CALDERÓN GÓMEZ
NOVENO REGIDOR



NORMANDO ARIEL MEDINA CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE BACALAR.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

